



COMPañIA

DE

TRANVIAS DE GIJON.



ESTATUTOS.



GIJON:

IMPRESA DEL COMERCIO.

Calle Corrida, núm. 23.

1889.

COMPANIA

TRAVELERS DE GUANO

ESTADOS

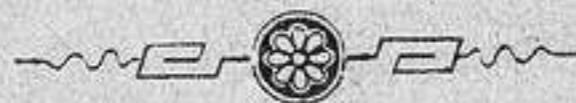
1900

1900

COMPañIA
DE
TRANVIAS DE GIJON.



ESTATUTOS.



GIJON:
IMPRESA DEL COMERCIO.
Calle Corrida, núm. 23.
1889.



COMPañIA DE TRANVIAS DE GIJON.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, objeto, domicilio y duracion de la Compañía.

Artículo 1.º Con sujecion al Código de Comercio y disposiciones vigentes, se establece una Sociedad anónima, bajo la denominacion de **“Compañía de Tranvías de Gijon,”** que se regirá por dichas disposiciones legales y por las que determinan los presentes Estatutos. Con este fin, don Florencio Valdés, concesionario del tranvía desde Gijon á la Guía, cede, á los socios fundadores de esta Sociedad, la concesion del mismo y derechos adquiridos en el que tiene solicitado al Nathoyo, mediante la adjudicacion gratuita de diez acciones de la misma, en virtud de escritura otorgada ante el Notario D. Evaristo Prendes, con fecha

Art. 2.º El objeto de esta Compañía, es la

construcción del tranvía desde Gijón á la Guía, su explotación y aprovechamiento, después de terminada su construcción, en todo ó en parte de su trayecto, y seguir la tramitación del de Gijón al Natahoyo y otros que pueda adquirir esta Sociedad.

Art. 3.º La Compañía tendrá su domicilio en Gijón.

Art. 4.º La duración de la Compañía será por el mismo tiempo que el período de la concesión, y de las demás que sucesivamente pudiera obtener la Sociedad.

TÍTULO SEGUNDO.

Del capital de la Compañía.

Art. 5.º El capital social será de ciento cincuenta mil pesetas, representado por trescientas acciones de á quinientas pesetas, las cuales serán nominativas y constarán en un Registro los nombres de los poseedores.

En los casos de enagenación de acciones, cuando el adquirente no pertenezca á la Sociedad, los socios ó cualquiera de ellos, tendrán derecho de tanteo, y si varios quisieran utilizarlo, podrá el cedente preferir al ó á los que le acomode. Para que pueda tener lugar el ejercicio del derecho de tanteo, el socio que intente realizar la enagenación, dará conocimiento al Gerente de la Sociedad del contrato que se proponga celebrar, con expresión del nombre del adquirente, del precio y demás condiciones.

El Gerente lo hará saber á los demás s3cios, reclamando contestacion por escrito dentro del t3rmino de ocho dias, con advertencia de que transcurridos sin darla, se entenderá que no quiere usar de aquel derecho. Si uno 3 v3rios manifestasen la voluntad de utilizarlo, el Gerente lo participará tambien por escrito al cedente, para que formalice la enagenacion: usando en el caso del derecho de opcion, entre los s3cios que deseen realizar la adquisicion. Si transcurriese un mes contado desde el dia en que hubiese sido entregado al Gerente la comunicacion noticiando el contrato proyectado, sin recibir contestacion, quedará el s3cio proponente en libertad de llevar á cabo dicho contrato.

Art. 6.º Todos los accionistas entregarán la tercera parte del importe de sus acciones al firmarse la escritura social, recibiendo el resguardo provisional en el acto. Las otras dos terceras partes del importe de las acciones las entregarán en los plazos que acuerde el Consejo de Administracion.

Art. 7.º Concluido el pago de las acciones se cangearán los recibos provisionales por acciones 3 láminas difinitivas que serán endosables y enagenables, siempre que se llenen las condiciones del artículo 5.º

Art. 8.º La responsabilidad de cada accionista, se limita al importe de su accion.

Art. 9.º La Junta general de accionistas, puede acordar hacer uso del crédito en la forma que lo tenga por conveniente, sin limitacion de cantidad, sea emitiendo obligaciones 3 en otra forma.

Art. 10. La Compañía, en Junta general extraordinaria, podrá acordar el aumento del capital social, hasta la cantidad que crea conveniente, determinando el número de acciones que para ello hayan de emitirse, el tipo de emision y fechas ó plazos en que sean exigibles los dividendos. Este acuerdo no obligará á los sócios á adquirir nuevas acciones, y las nuevamente emitidas que no fuesen adquiridas por los sócios en virtud de suscripcion voluntaria, serán colocadas en otros accionistas.

TÍTULO TERCERO.

De la administracion.

Art. 11. La **“Compañía de Tranvías de Gijon,”** se administra por un Director Gerente, con el sueldo de

y un Consejo de Administracion, cuyos individuos elegidos en Junta general designarán el que ha de funcionar como Secretario.

Art. 12. Los sócios pueden concurrir á las Juntas personalmente, ó hacerse representar por otro sócio autorizado con carta de representacion que presentará á la mesa ántes del acto de la Junta.

Art. 13. Las vacantes del Consejo de Administracion, sea cual fuere la causa que las produzca, se proveen provisionalmente por el mismo Consejo, dando cuenta en la primera Junta de accionistas que se celebre. La Junta ratifica el nombramiento hecho por el Consejo, ó nombra las

personas que hayan de sustituir á los nombrados por el Consejo.

Art. 14. Cuando algun sócio llevase la representacion de otro ú otros, emitirá con separacion los votos que personalmente le correspondan y los que correspondan á sus representados.

Art. 15. El cargo de individuo del Consejo ó Administrador quedará vacante, además de los casos de muerte, renuncia ó incapacidad legal del que lo desempeñare, por cualquiera de las causas siguientes:

1.^a Si acepta ó desempeña el que lo ejerciere, otro cargo en la Compañía.

2.^a Si es declarado en quiebra, suspende pagos, hace arreglo con sus acreedores, ó de otro modo llega á ser insolvente.

3.^a Si llega á tener interés ó participacion en los beneficios de contratos ó trabajos hechos para la Compañía, sin haberlo declarado.

4.^a Si se ausentase, no asistiendo á las reuniones del Consejo, durante un período de seis meses, sin permiso especial del mismo. Se exceptúan de lo dispuesto en esta regla los consejeros que tengan su residencia habitual fuera de esta Provincia.

Art. 16. El Consejo, sin otra limitacion que los acuerdos de la Junta general de accionistas, ejerce la suprema direccion y administracion de la Compañía, y acuerda cuanto estime conveniente á sus intereses, y en tal concepto tiene las facultades y atribuciones siguientes:

1.^a Nombrar y separar al Secretario-Contador y demás empleados, y definir sus deberes, consignándolos en un Reglamento.

2.^a Acordar los dividendos pasivos que hayan de pedirse á los accionistas, publicándolo con un mes de anticipacion á la fecha en que debe efectuarse el pago.

3.^a Discutir y fijar las obras que han de hacerse, sacándolas á pública licitacion, si lo creyere conveniente.

4.^a Tomar conocimiento en cada sesion de las operaciones y trabajos y del curso de los negocios de la Compañía.

5.^a Acordar la convocacion de la Junta general de accionistas.

6.^a Formar la Memoria anual sobre las operaciones de la Compañía, imprimirla y circularla quince dias ántes del fijado para la Junta general de accionistas.

7.^a Examinar y comprobar las cuentas y balances para presentar á la Junta general los resultados del ejercicio á que se refieren.

8.^a Proponer á la Junta la cantidad que de los beneficios haya de destinarse á formar el fondo de reserva y la que haya de repartirse á los accionistas, despues de descontar el diez por ciento que se asigna al Consejo de Administracion.

9.^a Examinar y discutir las proposiciones que hayan de someterse á la aprobacion de la Junta general y dar su dictámen sobre las que los accionistas presenten.

10. Acordar sobre el ejercicio de las acciones judiciales, previo dictámen de Letrado ó Letrados.

11. Vigilar sobre la observancia de estos Estatutos, así como de los acuerdos de la Junta

general y cumplir lo que prescribe el Código de Comercio y Leyes vigentes.

12. Adoptar, en fin, cuantas medidas considere convenientes, al adelanto y provecho de la Compañía, según exija el interés combinado del público y de la Empresa.

Art. 17. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria á lo ménos una vez al mes, y en extraordinaria, siempre que sea convocado por el Gerente ó á propuesta de dos Vocales.

Art. 18. Corresponde al Gerente:

1.º Dar las órdenes é instrucciones al Secretario y empleados de la Compañía.

2.º Celebrar los contratos que la Compañía haya de otorgar dentro de los límites y condiciones que el Consejo fije.

3.º Autorizar con su firma todos los actos administrativos y las obligaciones y documentos que expida la Compañía.

4.º Ejecutar los acuerdos del Consejo.

5.º Representar á la Compañía, en todas las Oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo en los casos en que el Consejo hubiese dispuesto otra cosa.

Art. 19. En caso de ausencia, enfermedad, ú otro impedimento del Director Gerente, sustituirá á éste el que nombre el Consejo de Administración.

Art. 20. El Consejo de Administración gozará anualmente, como remuneración de su trabajo, el diez por ciento de los beneficios. Esta cantidad se distribuirá entre los individuos del Consejo, en la forma y proporción que el mismo Consejo determine.

Art. 21. Los Vocales del Consejo de Adminis-

tracion, no contraen por razon de su cargo, ninguna obligacion personal relativamente á los compromisos de la Compañía. Unicamente responden del desempeño de su cometido con arreglo á estos Estatutos y á las Leyes.

Art. 22. Las deliberaciones del Consejo de Administracion, se consignarán en un libro de actas, y estas irán firmadas por el Presidente y Secretario. Las copias ó extractos que se requieran para los propósitos de la Compañía, irán certificados y sellados por el Secretario de la misma.

TÍTULO CUARTO.

De las Juntas generales.

Art. 23. La Junta general, regularmente constituida, representa á todos los accionistas.

Art. 24. Todo accionista poseedor de una ó mas acciones, tiene derecho de asistencia á las Juntas que se celebren, á cuyo fin serán convocados por aviso personal que se enviará á los accionistas que consten en el Registro que ha de haber á cargo del Secretario-Contador.

Todo accionista poseedor de una ó mas acciones con seis meses de anticipacion á la celebracion de Junta general, tiene derecho de asistencia á ella á cuyo fin serán convocados por aviso personal, que se enviará á los que con aquella antelacion consten en el registro que ha de haber á cargo del Secretario-Contador.

Art. 25. Las Juntas generales ordinarias ten-

drán lugar en el domicilio de la Compañía una vez al año en el mes de Marzo; pero podrá reunirse en Junta general extraordinaria, siempre que el Consejo de Administracion lo juzgue necesario ó cuando un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital, lo soliciten del mismo Consejo, expresando el extremo que deseen esclarecer ó resolver.

Art. 26. La Junta general de accionistas será presidida por un accionista nombrado en el acto por la mayoría de acciones representadas: este nombramiento no debe recaer en ningún individuo del Consejo de Administracion. Las atribuciones del Presidente de la Junta general, se limitan á dirigir el órden de la discusion. Será Secretario de esta Junta, el que lo sea del Consejo de Administracion.

Art. 27. La Junta general la constituirán, presentes ó representadas, la mitad de las acciones de la Compañía. De no reunirse este número y transcurrido un intérvalo de media hora, despues de la señalada en la convocatoria, se constituirá la Junta definitivamente con los que se hallen presentes, y sus acuerdos serán válidos.

Art. 28. El derecho de asistencia á la Junta general no podrá delegarse, sino por medio de una autorizacion escrita, que habrá de presentarse en la Secretaría de la Compañía ántes de celebrarse la Junta. No podrá delegarse la autorizacion para asistir á la Junta general, sino en un accionista.

Art. 29. Todo accionista que tenga derecho de asistencia á Junta general, lo tiene de emitir los votos que le correspondan. Cada cinco acciones

dan derecho á un voto, no pudiendo ascender de cinco los votos que tenga cada socio.

Art. 30. En las votaciones secretas, que tendrán lugar cuando la Junta lo acuerde así, cada concurrente, sea cualquiera el número de votos que posea, tendrá un solo voto. En las votaciones públicas formará acuerdo la mayoría de votos: en caso de empate será decisivo el voto del Presidente. Las resoluciones tomadas por la Junta general, serán obligatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido, siempre que esté de acuerdo con el artículo 8.º

Art. 31. Las atribuciones de la Junta general ordinaria, son:

1.ª Nombrar los individuos del Consejo de administración.

2.ª Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situación de los negocios de la Compañía, que ha de presentar anualmente el Consejo de administración.

3.ª Aprobar, si ha lugar, los balances inventarios y cuentas que presente en Consejo.

4.ª Deliberar y acordar las proposiciones del mismo.

5.ª Discutir y resolver las que formuladas por los accionistas, fuesen tomadas en consideración.

6.ª Deliberar y decidir sobre cualesquiera otros puntos que fuesen de su competencia dentro del ejercicio de los derechos de la Compañía.

Art. 32. Las atribuciones de la Junta general extraordinaria, son:

1.ª Examinar y discutir el asunto que haya motivado la convocatoria, y que deberá exponerse con claridad en los anuncios.

2.^a Acordar concretamente sobre el mismo asunto.

TÍTULO QUINTO.

De las cuentas anuales.

Art. 33. El año social principiará el 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre. El primer año social, comprenderá el tiempo transcurrido desde la constitucion de la Compañía hasta el 31 de Diciembre inmediato.

Art. 34. Al fin de cada año se hará un inventario y balance general del activo y pasivo de la Compañía, que se someterá por el Consejo de Administracion á la aprobacion de la Junta general ordinaria del mes de Marzo, previo dictámen de una Comision revisora que se nombrará con la debida antelacion.

TÍTULO SEXTO.

Modificaciones, disolucion y liquidacion de la Compañía.

Art. 35. Estos Estatutos se desenvolverán en oportunos reglamentos hechos por el Consejo de Administracion y sometidos á la aprobacion de la Junta general. Para modificar los Estatutos, se convocará á Junta general extraordinaria.

Art. 36. La Compañía se disolverá en el caso de vender la concesion ó traspasarla á otra Compañía, para lo cual ha de proceder acuerdo en Junta general extraordinaria convocada al efecto. Tambien se disolverá en caso de pérdida de la mitad del capital, y de derecho quedará disuelta á la espiracion del término social. En todos estos casos la liquidacion se practicará por el Consejo de administracion, en union de dos comisarios elegidos de entre los accionistas por la Junta general para este objeto.



MUSEO
DEL
PUEBLO
DE
ATLANTIDA

